

# Gaceta Oficial del Estado Lara

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del espíritu de los preceptos y principios fundamentales contemplado en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: específicamente el artículo 305 donde se establece que el Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral a fin de garantizar la soberanía alimentaria de la población, los movimientos sociales agroecológicos, legisladores y legisladoras del estado Lara, en virtud del ordenamiento de la sociedad, y la intención de normar el ámbito de la aplicación de los procesos ecológicos en los sistemas de producción agrícola y teniendo como unidad básica los estudios ecológicos sobre nuevos sistemas agrícolas, que incluyen sus componentes socioculturales, económicos, y técnicos, no solo con el objetivo de mejorar la producción, sino también de optimizarla, además, de mostrarla como una disciplina que integra también el conocimiento ecológico tradicional procedente de las experiencias de agricultores familiares de comunidades indígenas y campesinas, es presentada la agroecología.

Ahora bien, la iniciativa de un instrumento jurídico que tiene como finalidad promover, fomentar y proteger el proceso de cambio en la producción agrícola, desde un enfoque agroecológico, y que además impulse un nuevo modelo emancipador de enfoque integral y sustentable, que garantice la seguridad y soberanía alimentaria, que proyecte la protección de la biodiversidad con acciones aplicables en el corto, mediano y largo plazo de nuestros nuevos agrosistemas con criterio ecológico, como parte fundamental del patrimonio biocultural, y que abogue para valorar y promover los saberes ancestrales, campesinos y locales como alternativa más sustentables y justas para un desarrollo agrícola e integral, viene a hacer la decisión política plasmada en esta Ley.

Es, así pues, que se debe reivindicar una vez más, la imperiosa necesidad de fomentar políticas correctas y oportunas en materia agroecológica, que se corresponda con la realidad del trópico, entendido éste como un macro contexto agro-climático y socio-cultural, que determina un particular patrón de consumo e interacción con el ambiente propio de esta región. El territorio del estado Lara, cuenta con diversas zonas de vida y eco tipos únicos, la cual, se plantea importantes desafíos para el aprovechamiento bajo el enfoque de protección, conservación y cuidado de los ecosistemas y agro ecosistemas del estado. Es por esta razón, que se plantea que se regule de manera integral y eficiente el modelo de producción de alimentos saludables y soberanos.

Asimismo, nos amparamos en los principios constitucionales de sustentabilidad y el Plan de la Patria 1.4.1 para incluir aspectos técnicos ecológicos como el “proceso de organización y zonificación agroecológica en base a las capacidades de uso de la tierra” y sociales emancipadores, que representan su faceta más autónoma, desafiante y revolucionaria, enmarcando principios políticos, económicos, organizativos, metodológicos, pedagógicos y filosóficos fundamentales para llevar a cabo un proceso verdaderamente agroecológico y emancipador. Estos principios son de gran importancia, ya que desafían la estructura de poder existente, fomentan la defensa del territorio, impulsan la descolonización y una economía basada en el valor de uso.

Además, priorizar la producción para consumo local, fortalecen el intercambio de bienes, los mercados locales y la economía solidaria, promover la formación asumida por los propios protagonistas que conocen sus necesidades y problemas, identificando las potencialidades y riquezas del territorio, reconociendo los diálogos de saberes y experiencias, valorando el trabajo colectivo, así como la resolución de problemas y la transformación de realidades. Fomentan las formas asociativas autóctonas de los pueblos y el rescate de conocimientos ancestrales propios, es decir, una agricultura ancestral o una agricultura para buen vivir proyectando una vida sana.

Por todo lo antes expuesto el Consejo Legislativo del Estado Lara, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución del Estado Lara, somete a consideración de los legisladores y legisladoras, la Ley de Promoción de la Agroecología en el Estado Lara.

# Gaceta Oficial del Estado Lara

## EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO LARA

Decreta

La siguiente:

### LEY DE PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA EN EL ESTADO LARA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1.-** La presente ley tiene como objeto el fomento, promoción, desarrollo e impulso de políticas, planes, proyectos y programas de Agroecología, como sistema holístico, integral de producción, distribución e intercambio, transformación y consumo de alimentos, basado en la sustentabilidad en lo económico-productivo, ambientalmente sano, socialmente solidario; así mismo fomenta el desarrollo de un sistema alimentario sostenible que prioriza lo local, con visión de soberanía alimentaria, tecnológica y energética; propiciando la adopción de modos de vida del ser humano, armónico y más amigable con el ambiente reduciendo al máximo las actividades agrícolas convencionales en las zonas de vida, en todo el territorio del estado Lara. De igual forma, la presente Ley, promueve e impulsa el desarrollo de las diferentes dimensiones de la Agroecología: económico-productivo, alimentario, ambiental, cultural, educativo-formativo, social, político, espiritual, que conlleve a la sinergia y armonía del ser humano con la naturaleza, propiciando un nuevo paradigma de civilización donde impere el amor, la solidaridad, hermandad y libertad plena y perpetua.

Las disposiciones contenidas en esta ley son de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren a nivel estatal, municipal, parroquial y comunal en la jurisdicción del estado Lara.

##### Finalidad

**Artículo 2.-** La presente ley tiene por finalidad:

- a) Apoyar el uso de prácticas agroecológicas en zonas rurales, urbanas y periurbanas, para el desarrollo sustentable, agrícola, pecuario, pesquero, agroforestal, agro pastoril, ambiental, alimentario y territorial.
- b) Fomentar la transición agroecológica y apoyar a las personas que emprenden dichos procesos.
- c) Promover instrumentos que garanticen la soberanía alimentaria y nutricional, así como la realización del derecho humano a una alimentación adecuada.
- d) Regular la adopción, aplicación y evaluación de una Política del Ejecutivo del Estado Lara de Promoción de la Agroecología.
- e) Coordinar con las instituciones del ejecutivo estatal, municipal, parroquial y comunal, las acciones y responsabilidades de las instancias gubernamentales en temas agroecológicos, así como también del Consejo Popular de Participación de la Agroecología del estado Lara, incluyendo enfoques multisectoriales e intergubernamentales en los diferentes niveles operativos y de organización.
- f) Concientizar y educar acerca del uso de prácticas agroecológicas en el combate, adaptación y mitigación del cambio climático y fomentar su implementación.
- g) Desalentar las políticas y prácticas que limitan y obstaculizan los procesos de transición agroecológica.
- h) Asegurar el carácter inclusivo de la agroecología, involucrando a los actores de la agricultura familiar (rural, periurbana y urbana), a las mujeres, los jóvenes, los adultos mayores, los Pueblos Indígenas, las comunidades afro descendientes, y a las comunidades locales.

- i) Fomentar una mayor participación ciudadana y del poder popular en sistemas productivos agroecológicos.
- j) Establecer la gobernanza participativa en la toma de decisiones sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas agroalimentarios.

## **Caracterización de la agroecología**

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente ley, la agroecología se concibe simultáneamente como una ciencia, un movimiento social y un conjunto de prácticas, que se caracteriza de la siguiente manera:

- a) Agroecología como ciencia. La agroecología se erige como una disciplina científica que:
  - a.1) Comprende el estudio exhaustivo de la ecología del sistema agroalimentario, abarcando aspectos ecológicos, económicos y sociales.
  - a.2) Su aplicación se extiende a la incorporación de conceptos y principios ecológicos en el diseño y gestión de sistemas agroalimentarios sustentables.
  - a.3) Se materializa mediante la integración de la investigación, educación, acción y cambio con los saberes agroalimentarios tradicionales de las personas, procurando la sustentabilidad en las dimensiones ambiental, económica y social del sistema alimentario.
- b) Agroecología como movimiento social. En su carácter de movimiento social, la agroecología:
  - b.1) Se posiciona como una respuesta a desafíos contemporáneos, como el cambio climático y la malnutrición.
  - b.2) Se contrapone a las prácticas agrícolas no sustentables y las transforma, sustituyendo las gradualmente y promoviendo sistemas agroalimentarios localmente pertinentes.
  - b.3) Fortalece la viabilidad económica de las áreas rurales, mediante cadenas de comercialización cortas y la producción segura y equitativa de alimentos.
  - b.4) Respeta y respalda diversas formas de producción de alimentos a pequeña escala, agricultura familiar, comunidades rurales, soberanía alimentaria, conocimientos locales, justicia social, cultura e identidad locales, así como los derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con semillas y razas de animales.
- c) Agroecología como conjunto de prácticas. Las prácticas agroecológicas persiguen el objetivo primordial de mejorar la sustentabilidad, la resiliencia y el rendimiento de los agro ecosistemas, para lo cual procuran optimizar los procesos naturales, fomentar sinergias e interacciones biológicas beneficiosas, y emplear de manera eficiente los procesos ecológicos y servicios ambientales en la implementación de prácticas agrícolas.

## **Prácticas agroecológicas**

**Artículo 4.-** Son consideradas prácticas agroecológicas de pleno derecho aquellas que tengan como finalidad:

- a) La sustentabilidad productiva y el empleo de métodos orientados a la adopción de prácticas integradas con los saberes agroalimentarios tradicionales de las personas.
- b) Desarrollar innovaciones capaces de sustituir gradualmente las prácticas agrícolas no sustentables.
- c) Emplear la interacción entre especies y ecosistemas, con vistas a minimizar los impactos socio ambientales negativos de la producción agrícola.
- d) La implementación de prácticas capaces de reducir la dependencia de los insumos agro químicos sintéticos y de las fuentes de energía no renovables.
- e) La valorización de los conocimientos y prácticas de la agricultura familiar campesina y de los Pueblos Indígenas, de las comunidades locales y de los afrodescendientes, promoviendo su autonomía e independencia económica.

# Gaceta Oficial del Estado Lara

- f) Fomentar mercados descentralizados, con menores costes de producción, menor uso de insumos industriales y consumo energético, procurando reducir o eliminar las cadenas de intermediación para lograr un mayor acercamiento entre productores y consumidores.
- g) La valorización de la agro biodiversidad, fomentando las experiencias locales de utilización y conservación de los recursos genéticos, vegetales y animales, especialmente las que impliquen la gestión de razas y variedades locales, tradicionales o criollas.
- h) Incentivar los sistemas agroalimentarios localmente adecuados y orientados a una producción de alimentos justa y segura.
- i) El diálogo, concreción e intercambio de saberes académicos, científicos, tradicionales y populares entre sujetos individuales y colectivos.
- j) La igualdad y equidad de género y la promoción del empoderamiento de las mujeres en los sistemas agroalimentarios.
- k) La formación, el empoderamiento y el mayor protagonismo de los jóvenes en los sistemas agroalimentarios.
- l) La promoción de la salud integral, humana, animal y ambiental en el contexto de los sistemas agroalimentarios.
- m) La mitigación, resiliencia y adaptación al cambio climático de los sistemas agroalimentarios.
- n) El uso sustentable de los recursos naturales en los sistemas agroalimentarios.
- o) Las relaciones laborales que favorecen el bienestar de propietarios y trabajadores, especialmente mujeres, jóvenes, Pueblos Indígenas, comunidades locales y afrodescendientes en el marco de los sistemas agroalimentarios.
- p) La promoción de la soberanía alimentaria y nutricional y la realización del derecho humano a una alimentación adecuada.
- q) También serán prácticas agroecológicas de pleno derecho aquellas otras prácticas agroecológicas definidas en normativas específicas, así como las incluidas en los catálogos de prácticas ampliamente reconocidas que elabore el Consejo Popular de Participación de la Agroecología del Estado Lara.

El presente artículo no será interpretado ni aplicado bajo ninguna circunstancia como una disposición que impida o limite las evoluciones de las prácticas agroecológicas o de la agroecología en general.

## Definiciones

**Artículo 5.-** Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Bioinsumo:** es todo producto de origen vegetal, animal o microbiano capaz de mejorar la productividad, la calidad o la sanidad de los cultivos vegetales. Esta definición incluye a insumos que tienen un efecto directo sobre los cultivos, ya sea mejorando la eficiencia nutricional de las plantas, promoviendo el crecimiento o desarrollo vegetal, combatiendo directa o indirectamente insectos no benéficos o disminuyendo los efectos negativos de todo tipo de estrés biótico o abiótico sobre los cultivos; así como a aquellos productos que mejoran las propiedades del suelo o del agua y los que se utilizan para el tratamiento de subproductos agropecuarios.
- b) **Seguridad alimentaria:** situación que existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana. Los seis pilares de la seguridad alimentaria son la disponibilidad, el acceso, la utilización, la estabilidad, el arbitrio y la sostenibilidad. La dimensión nutricional es parte integrante del concepto de seguridad alimentaria.
- c) **Sistema agroalimentario:** es un concepto que engloba todos los elementos (ambiente, personas, insumos, procesos, infraestructuras, instituciones, etc.) y actividades relacionadas con la producción, la elaboración, la distribución, la preparación y el consumo de alimentos, así como los productos de estas actividades, incluidos los resultados socioeconómicos y ambientales.

# Gaceta Oficial del Estado Lara

- d) **Sistema participativo y comunitario de garantía:** es un sistema orientado a garantizar la calidad de un producto y que opera a nivel local. Al aplicarlo, se certifica a los productores sobre la base de la participación activa de los actores clave y se fundamentan en la confianza, las redes sociales y el intercambio de conocimientos.
- e) **Territorios:** son espacio delimitado social, cultural, político y ecológicamente que posibilitan, organizan y dan sentido a las prácticas e identidades de las personas y comunidades. Un mismo territorio puede estar conformado por diferentes dinámicas de territorialización, desencadenadas por redes de actores informados por diferentes prácticas, valores y proyectos sociales.
- f) **Transición agroecológica:** es un proceso de cambio en las prácticas agrícolas y la readecuación biológica de un sistema agropecuario, tendiente a la recuperación de los principios agroecológicos para lograr resultados equilibrados en torno a la producción, la independencia de insumos externos especialmente agroquímicos, la restauración de todos los procesos ecológicos y sociales que le permitan acercarse a la sustentabilidad, con especial atención a la identidad cultural de la comunidad o del territorio.
- g) **Soberanía alimentaria:** Derecho de los pueblos a alimentos saludables y culturalmente apropiados, producidos mediante métodos ecológicamente respetuosos y sostenibles, y su derecho a definir sus sistemas alimentarios y agrícolas. Pone las aspiraciones y necesidades de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en el centro de los sistemas y políticas alimentarias, en lugar de las demandas de los mercados y las corporaciones.
- h) **Resiliencia:** Es la capacidad biológica portadora que posee un ecosistema para adaptarse y evolucionar en situaciones adversas y complejas, obteniéndose los logros y grados de estabilidad requeridos.
- i) **Resiliencia Socio-ecológica:** Habilidad de grupos o comunidades de hacer frente a estreses y/o perturbaciones como resultado de un cambio ambiental, social o político.
- j) **Ecosistema:** Unidad básica ecológica que reúne grupos de plantas y animales, que viven juntos en interacción y adaptación continua con su ambiente; intercambiando flujos de energía e información
- k) **Konuco:** Espacio o lugar de la familia, donde se prepara el terreno con el uso y manejo de las ecotecnologías para la siembra de cultivos asociados o policultivos. En todo proceso productivo, se manifiesta la visión originaria e indígena agroecológica y se expresa un espacio de aprendizaje permanente, que responde también a las perspectivas, valores culturales, religiosos, sociales y cosmobiológicos de nuestros pueblos originarios del sur.

## Principios rectores

**Artículo 6.-** La interpretación y aplicación de esta ley se ajustará a los instrumentos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y a los siguientes principios rectores:

- a) **Arbitrio:** la capacidad de las personas o las comunidades de definir los sistemas agro alimentarios y resultados nutricionales que desean y de adoptar medidas y tomar decisiones vitales estratégicas con objeto de lograrlos.
- b) **Dignidad humana:** el derecho de cada ser humano de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el hecho de ser persona.
- c) **Equidad:** componente fundamental de justicia social que indica la ausencia de diferencias evitables, injustas o remediabiles entre grupos de personas, por circunstancias sociales, económicas, demográficas o geográficas, poniendo especial énfasis en la distribución de los productos, beneficios, responsabilidades, financiamientos, recursos, así como la participación en los espacios de toma de decisiones y la obtención de los resultados de la toma de decisiones relacionadas con los agro ecosistemas.
- d) **Identidad cultural:** es el derecho de un grupo a que le sean reconocidas sus tradiciones, valores, creencias, símbolos, conductas y comportamientos, todos ellos elementos esenciales para generar cohesión social y sentido de pertenencia al grupo.
- e) **Igualdad:** todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Ejecutivo del Estado Lara y los gobiernos municipales deben promover las condiciones

# Gaceta Oficial del Estado Lara

necesarias para lograr la igualdad real y efectiva entre individuos y comunidades, adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y la justicia social, garantizando condiciones equitativas y específicas para el goce y ejercicio de sus derechos en el desarrollo del modo de vida y la práctica de la agroecología.

- f) **No discriminación:** toda discriminación está prohibida en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo aquella por motivos de raza, etnia, lengua, origen social, religión, sexo o género. Se deben implementar acciones afirmativas para superar las discriminaciones estructurales.
- g) **Participación:** todas las personas o grupos de personas interesadas, especialmente los grupos sociales y las comunidades locales más afectadas por el hambre y la malnutrición, deben poder participar en los procesos de diseño, evaluación, toma de decisiones, implementación y monitoreo de las estrategias, políticas, programas y proyectos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional.
- h) **Preservación, promoción y desarrollo:** El Ejecutivo del Estado Lara debe procurar, a través de sus normas y medidas gubernamentales, la preservación, promoción y desarrollo de las prácticas agroecológicas y de la agricultura familiar campesina, de los Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes, locales o tradicionales.
- i) **Rendición de cuentas:** se deben implementar mecanismos efectivos de evaluación y rendición de cuentas de las intervenciones del Ejecutivo Estadal, basados en información, métodos y sistemas de monitoreo objetivos, que garanticen la auditoría social.
- j) **Responsabilidad ambiental:** es el compromiso de reducir o remediar el impacto negativo y la contaminación sobre el ambiente, causado por los modelos agrícolas no sostenibles.
- k) **Seguridad:** los individuos, las familias y las comunidades rurales deben tener estabilidad y seguridad respecto a las condiciones materiales y jurídicas en las que desarrollan sus modos de vida y actividades agroecológicas, la disponibilidad de sus medios de producción y el pleno goce del fruto de su trabajo.
- l) **Sostenibilidad:** se debe promover la conservación y mejora de la calidad de los recursos naturales, garantizando que su aprovechamiento sea seguro, equitativo y sostenible.
- m) **Transparencia:** el derecho de los individuos y colectividades a recibir toda la información relevante del Ejecutivo Estadal, sobre los procesos de toma de decisiones relativos a políticas, programas y proyectos que puedan tener un impacto positivo o negativo en la realización de sus derechos.
- n) **zonas de vida:** grupos de asociaciones vegetales naturales interrelacionadas a través de la temperatura, la precipitación y la humedad, lo que permite identificar un patrón vegetal característico en cada zona. Estas zonas albergan una amplia variedad de espacios y territorios naturales con ecosistemas diversos y características propias que requieren ser conservados. Por lo tanto, las actividades desarrolladas en estas áreas deben fomentar la conciencia ambiental, la responsabilidad y el compromiso ambiental del poder popular, las instituciones estadales y municipales para garantizar a las presentes y futuras generaciones el disfrute de éstas.

## CAPÍTULO II INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR AGROECOLÓGICAS

### Deberes del Ejecutivo

**Artículo 7.-** El Ejecutivo del Estado Lara y, las instancias municipales, parroquiales y comunales deben proteger y promover la agroecología como base científica de la agricultura tropical sustentable, dentro del sistema agroproductivo, desarrollando y ejecutando los proyectos que fueren necesarios para motivar y estimular el proceso de producción de alimentos de buena calidad biológica, y en cantidades suficientes para la población del estado Lara. Promoviendo las prácticas y enseñanzas de los saberes ancestrales entre los productores y productoras y de las instituciones y demás actores comprometidos con la soberanía alimentaria.

# Gaceta Oficial del Estado Lara

---

Además, garantizar su desarrollo y ejecutar las siguientes acciones a través de los organismos e instituciones estatales, municipales, parroquiales y comunales:

1. Promover la supervisión, adopción, ejecución, evaluación y rendición de cuentas sobre la Política Estatal de Promoción de la agroecología y de otras políticas estatales, municipales, parroquiales y comunales de fomento de las prácticas agrícolas desde los principios agroecológicos, dedicando para ello los recursos financieros, institucionales y estructurales que sean necesarios.
2. Fomentar las medidas de transición agroecológicas a partir del fortalecimiento de los cuatro sectores de la participación popular en este proceso que incluye los agricultores directos, los productores de insumos agroecológicos que se requieren, los que intervienen en la red de distribución, transporte y comercialización de la producción agroecológica y los que intervienen en actividades conexas a la actividad.
3. Promover la investigación e innovación, la asistencia técnica, el intercambio y el acceso a tecnologías oportunas y pertinentes que favorezcan las prácticas de una agricultura sustentable desde los principios agroecológicos.
4. Adoptar una infraestructura adecuada para la formación y capacitación profesional, técnica y de saberes ancestrales en las áreas de producción, gestión, organización, planificación, formulación y evaluación de proyectos agroecológicos
5. Formular políticas de incentivos ambientales a los sistemas agroecológicos, como estímulo a la adopción de medidas de restauración, mitigación o prevención de efectos climáticos adversos para el ambiente, la salud humana, animal, y la sanidad vegetal.
6. Respetar y proteger a las personas y movimientos sociales amparados por esta ley, sea que estén o no formalmente constituidos, e incentivarlos a desarrollar actividades agroecológicas respetando siempre su cultura, tradiciones y saberes ancestrales.
7. Desarrollar estrategias y mecanismos para identificar poblaciones y grupos prioritarios para recibir el apoyo del gobierno estatal, tomando en cuenta los criterios de vulnerabilidad y las desigualdades por género, edad y etnia.
8. Incentivar los sistemas participativos y comunitarios de garantía, así como otros dispositivos de generación de confianza solidaria para los alimentos y productos de la agroecología, basados en redes comunitarias y en el intercambio de conocimientos.
9. Incentivar el acceso de los productos agroecológicos a los diferentes mercados partiendo de lo local, estatal y nacional, así como a ferias y a las compras públicas e institucionales, brindándoles también apoyo logístico a los productores.
10. Adoptar las medidas necesarias para que los sujetos de derecho privado cuyas actividades afecten a las prácticas agroecológicas, sean estas personas físicas, organizaciones privadas, empresas transnacionales u otras empresas comerciales, y gubernamentales, respeten e incentiven las prácticas agroecológicas. Entre dichas medidas se incluye, el establecimiento de medidas de coexistencia de los diferentes sistemas productivos y agroalimentarios, dando prioridad a los que contribuyan a fortalecer la soberanía alimentaria, es decir la agricultura familiar. Además, deberán promover áreas o corredores, destinados exclusivamente a la producción agroecológica dentro de las políticas y legislaciones de ordenamiento territorial comunal, parroquial, municipal, estatal, teniendo el cuidado de no incentivar actividades de cooptación de la agroecología.
11. Proteger y respetar de manera articulada las bases esenciales para el desarrollo de la agroecología, donde se incluye protección y recuperación de áreas con suelos de vocación agrícola, la protección de las fuentes hídricas, incluso como Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAES), incluso de alta restricción, la recuperación, protección y resguardo de los recursos filogenéticos como son las variedades de semillas biológicas reproducibles y los entornos naturales a las áreas de cultivo por ser hábitat de polinizadores, así como también derecho de acceso a la tierra, al agua, a la preservación de la semilla y otros materiales de propagación.
12. Establecer un mecanismo de reconocimiento económico y financiero de los servicios ambientales que la producción agroecológica brinda a la sociedad, tales como la

- mitigación de gases de efecto invernadero, la protección del recurso hídrico, la protección y uso sostenible de la biodiversidad, la preservación y recuperación de los suelos, la protección de polinizadores y la belleza escénica.
13. Incorporar, en las políticas públicas y en la legislación referente a la agroecología, visiones plurales de la relación entre los seres humanos y la naturaleza, establecer una política de uso adecuado y protectora para las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAES) y Zonas de Vida del estado Lara.
  14. Promover la colaboración interinstitucional de todos los entes estatales, municipales, parroquiales y comunales para la promoción y escalamiento de la agroecología, desde los territorios hasta el nivel estatal.
  15. Impulsar el acercamiento entre producción y consumo, generando lazos y dinámicas territoriales.
  16. Garantizar la participación social en el desarrollo e implementación de las políticas sobre la agroecología, mediante procesos como consultas públicas y otros, así como aplicar los mecanismos de consulta previa, libre e informada que protege la participación de los Pueblos Indígenas y otros movimientos sociales, como lo establece la legislación venezolana y los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.
  17. Crear las instancias de desarrollo, gestión, participación y evaluación de las políticas públicas, incluida la Política de Promoción de la Agroecología del Ejecutivo del Estado Lara y sus instrumentos derivados, y ponerlas en funcionamiento, garantizando que cuenten con los recursos financieros necesarios, teniendo presente en todo momento la opinión y la competencia del pueblo organizado.

### **Consejo Popular de Participación de la Agroecología del estado Lara**

**Artículo 8.-** Se crea el Consejo Popular de Participación de la Agroecología del estado Lara, como instancia del poder popular, el cual estará conformado por voceros y voceras de las comunas, consejos comunales, movimientos sociales, redes socioproductivas y grupos, comunidades y familias productoras, campesinos, campesinas, agrourbanos y agrourbanas, indígenas y afrodescendientes, elegidos por las bases en asambleas populares, los cuales integrarán una instancia cuyas decisiones serán vinculantes para el cumplimiento de las atribuciones de dicho consejo popular de participación. Su organización, funcionamiento y financiamiento se efectuará de conformidad con lo establecido en las leyes sobre el Poder Popular.

Asimismo, se crearán los Consejos populares de participación municipales, parroquiales y comunales en el estado Lara.

### **Competencias del Consejo Popular de Participación de la Agroecología del estado Lara**

**Artículo 9. -** El Consejo Popular de Participación de la Agroecología del estado Lara, será el encargado de promover, coordinar, proponer, desarrollar, ejecutar y velar por las políticas, programas y acciones tendientes a la aplicación de la presente Ley, ejerciendo las siguientes competencias:

- a) Coordinar la participación intersectorial y de los diversos niveles de gestión de las políticas, programas y acciones de promoción de la agroecología y de la transición agroecológica.
- b) Realizar en conjunto con la Secretaría del Poder Popular con competencia en la materia agrícola, el Sistema de Seguimiento de los procesos agroecológicos y los procesos de Transición Agroecológica, en estrecha coordinación con las instancias del Poder Popular a nivel de municipio, parroquia y comunas.
- c) Organizar en conjunto con la Secretaría del Poder Popular con competencia en la materia agrícola las metodologías y procesos de evaluación de los instrumentos de políticas públicas de promoción de la agroecología.
- d) Ejecutar los mecanismos de control desde el Poder Popular para la aplicación de la Política Estatal de Promoción de la agroecología y sus instrumentos derivados.
- e) Garantizar la integración y coherencia entre el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica, y la aplicación de las políticas públicas del estado Lara

# Gaceta Oficial del Estado Lara

relativas a una agricultura sustentable, incluyendo la Política Estatal de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados.

- f) Formular, revisar y dar a conocer las políticas públicas que inciden en el fomento y escalamiento de los principios agroecológicos.
- g) Fomentar las relaciones entre todos los sectores y actores, respetando siempre las prácticas ancestrales de la comunidad y valorando su opinión.
- h) Crear estrategias y mecanismos adecuados desde las realidades del poder popular, para garantizar la participación y generar procesos de consulta incluyentes que reflejen de manera justa y proporcional los intereses estatales, municipales, parroquiales y comunales.
- i) Incentivar la participación social y popular en la promoción de la agricultura sustentable con bases en la ciencia agroecológica.
- j) Garantizar los principios de eficiencia, eficacia y transparencia pública de las medidas e instrumentos que conducen a la transición a una agricultura tropical sustentable de procesos agroecológicos.
- k) Contribuir a la generación de datos e información para el Sistema de Seguimiento de los Sistemas Agroecológicos con bases en la ciencia agroecológica y la Transición Agroecológica.
- l) Realizar diagnósticos que sirvan para orientar las políticas públicas y para hacer propuestas de modificación del marco normativo estatal.
- m) Hacer propuestas relativas a medidas económicas y fiscales para favorecer las prácticas de agroecología, incluida la transición agroecológica, y para minimizar o eliminar aquellos incentivos que promuevan prácticas que sean nocivas para el ambiente, la salud humana y animal.
- n) Identificar limitaciones que dificultan el desarrollo en la implementación de los principios agroecológicos.
- o) Elaborar catálogos de prácticas ancestrales ampliamente reconocidas, así como instructivos y documentación que permitan divulgar y conocer la agricultura familiar y fomentar que otras personas inicien procesos de transición agroecológica.
- p) Contribuir al desarrollo y adopción de sistemas participativos y comunitarios de garantía, así como otros dispositivos de generación de confianza solidaria para los alimentos y productos de obtenidos de una agricultura tropical sustentable, basados en redes comunitarias y en el intercambio de conocimientos.
- q) Apoyar al Ejecutivo Estatal en el desarrollo de estrategias y mecanismos para identificar poblaciones y grupos prioritarios para recibir el apoyo estatal, tomando en cuenta criterios de vulnerabilidad y las desigualdades por motivos tales como el género, la edad, la raza, la etnia o el origen social o económico.
- r) Proponer medidas concretas que incentiven el acceso de los productos agroecológicos a los diferentes mercados locales, comunales y municipales, así como a ferias y a las compras públicas e institucionales.
- s) Identificar situaciones en las que actividades desarrolladas por sujetos de derecho privado afecten a las prácticas agrícolas basadas en principios agroecológicos y al desarrollo de la agroecología y proponer medidas a su respecto.
- t) Coadyuvar al Ejecutivo Estatal en la instauración y funcionamiento de un mecanismo de reconocimiento económico y financiero de los servicios ambientales que la producción agroecológica brinda a la sociedad, tales como la mitigación de gases de efecto invernadero, la protección del recurso hídrico, la protección y uso sostenible de la biodiversidad, la preservación y recuperación de los suelos, la protección de polinizadores o la belleza escénica.
- u) Promover que las instituciones del estado respeten la participación social en el desarrollo e implementación de las políticas hacia una agricultura tropical sustentable con bases en las ciencias agroecológicas y sus principios, mediante procesos como consultas públicas y otros, así como la aplicación de mecanismos de consulta previa, libre e informada que protege la participación de los Pueblos Indígenas y otros colectivos.
- v) Velar por las prácticas agrícolas con principios agroecológicos (Campesino, Agrourbano, Indígenas, Afrodescendiente, Movimientos Populares, Manos a la siembra). Ya que estos

son los responsables de la custodia, resguardo y regulación de la práctica de la agricultura, con base en el modelo de producción y en los conocimientos, saberes, prácticas y creencias locales, campesinos, indígenas, afrodescendiente, agrourbano y periurbano, haciendo énfasis en el intercambio y la distribución local para garantizar nuestra soberanía alimentaria y la construcción del modelo económico productivo ecosocialista.

## **De los Consejos Populares de Participación Municipales de Agroecología**

**Artículo 10.** - Los Consejos Populares de Participación Municipales de la Agroecología, como instancia del Poder Popular, y promovido por los Consejos Populares parroquiales, territoriales, comunales o locales de participación, estarán conformados por voceros y voceras de las comunas, consejos comunales, movimientos sociales, redes socioproductivas y grupos, comunidades y familias productoras, campesinos y campesinas, agrourbanos y agrourbanas, indígenas y afrodescendientes, elegidos por las bases en asambleas democráticas, los cuales integrarán una asamblea cuyas decisiones serán vinculantes para el cumplimiento de las atribuciones de dicho Consejo Popular Municipal. Su organización y funcionamiento se efectuará de conformidad con lo establecido en las leyes sobre el poder popular.

## **Atribuciones de los Consejos Populares de Participación Municipales de Agroecología**

**Artículo 11.-** Los Consejos Populares de Participación Municipales de Agroecología, tendrán las atribuciones, establecidas en esta ley para los Consejos Populares de Participación de Agroecología del estado Lara, adecuado al territorio del municipio, además de las siguientes:

- a) Promover desde los municipios la participación en lo referente a la producción de una agricultura sustentable en base a la ciencia agroecológica y sus principios, además de trabajar en conjunto con el Consejo Popular de Participación de Agroecología del estado Lara y los Consejos Populares parroquiales y comunales, en cuanto a promover la formulación y ejecución de las políticas públicas, proyectos, programas y acciones destinadas al manejo, utilización, conservación, investigación, formación, innovación, promoción e intercambio y comercialización.
- b) Las demás establecidas en el reglamento.

## **De los Consejos Populares de Participación Parroquiales y Comunales de Agroecología**

**Artículo 12.-** Los Consejos Populares de Participación Parroquiales y Comunales de Agroecología, son las instancias bases del Poder Popular. Estarán conformados por voceros y voceras de las comunas, consejos comunales, movimientos sociales, redes socioproductivas y grupos, comunidades y familias productoras, campesinos y campesinas, agrourbanos y agrourbanas, indígenas y afrodescendientes, de los territorios o comunas. Estos serán elegidos en sus respectivas comunidades locales o comunas en asambleas populares con decisiones vinculantes, para el cumplimiento de las atribuciones de dichos Consejos Populares de Participación Parroquiales y Comunales de Agroecología.

Su organización y funcionamiento se efectuará de conformidad con lo establecido en las leyes sobre el Poder Popular.

## **Atribuciones de los Consejos Populares de Participación Parroquiales y Comunales de Agroecología**

**Artículo 13.-** Los Consejos Populares de Participación Parroquiales y Comunales de Agroecología, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Promover desde las parroquias y comunas la participación en lo referente a la producción de una agricultura sustentable en bases a la ciencia agroecológica y sus principios, además de trabajar en conjunto con el Consejo Popular de Participación de Agroecología del estado Lara y los Consejos Populares Municipales, en cuanto a promover la formulación y ejecución de las políticas públicas, proyectos, programas y acciones destinadas al manejo, utilización, conservación, investigación, formación, innovación, promoción e intercambio y comercialización.
- b) Demás que considere el reglamento.

## **Creación del Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología**

**Artículo 14.-** El Ejecutivo Estadal a través de la Secretaría del Poder Popular con competencia en la materia agrícola, en coordinación con los entes nacionales, estadales y municipales que hacen vida en el estado, así como las instancias organizadas del poder popular en el Consejo Popular de Participación de la Agroecología del estado Lara, crearán conforme a lo establecido en esta Ley, el Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología del estado Lara, el cual impulsará de forma corresponsable la integración de los procesos de producción, circulación y consumo de los bienes, productos y servicios asociados a las actividades de la agricultura tropical sustentables, desde los principios agroecológicos, fomentando la vinculación entre prosumidores, productores y consumidores.

En tal sentido, la Gobernación del estado Lara y sus entes adscritos, realizarán las gestiones necesarias con el propósito de motivar, facilitar y acompañar la participación protagónica del pueblo, en todas sus actividades, y de esta manera coadyuvar en la consolidación en el territorio del estado en el escalamiento de la agroecología.

## **Instancia plural de deliberación**

**Artículo 15.-** El Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología es una instancia plural de deliberación, intercambio de ideas y experiencias, y de coordinación interinstitucional, intersectorial, entre diferentes niveles de gestión.

## **Competencias del Órgano Colegiado**

**Artículo 16.-** El Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología, estará encargado de acompañar las políticas, programas y acciones tendientes a la aplicación de la presente Ley, ejerciendo las siguientes competencias:

- a) Velar y apoyar el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica, en estrecha coordinación con las organizaciones participantes
- b) La formulación, adopción, ejecución y publicidad de la Política de Promoción de la agroecología conjuntamente con el Poder Popular y con el apoyo permanente de las instancias institucionales.
- c) Organizar conjuntamente con el Poder Popular, las metodologías y procesos de evaluación de los instrumentos de políticas públicas de promoción e impulso de la agricultura tropical sustentable con principios agroecológicos.
- d) Garantizar la integración y coherencia entre el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica, y la aplicación de las políticas públicas del estado Lara, relativas a la agroecología, incluyendo la Política Estadal de Promoción e Impulso de la Agroecología y sus instrumentos derivados.
- e) Apoyar y facilitar el funcionamiento del Consejo de Participación del Poder Popular, creado en esta ley.
- f) Definir estrategias para alcanzar los objetivos y metas propuestos en las políticas, programas y acciones para la promoción e impulso de la agricultura tropical sustentable con principios agroecológicos.
- g) Formular, revisar y dar a conocer las políticas públicas que inciden en la promoción e impulso de la agricultura tropical sustentable con principios agroecológicos.
- h) Fomentar las relaciones entre todos los sectores y actores, respetando siempre las prácticas ancestrales de la comunidad y valorando su opinión.
- i) Crear estrategias y mecanismos adecuados para garantizar la participación y generar procesos de consulta incluyentes que reflejen de manera justa y proporcional los intereses estadales, municipales, parroquiales y comunales
- j) Garantizar los principios de eficiencia, eficacia y transparencia pública de las medidas e instrumentos que conducen a la transición agroecológica.
- k) Contribuir a la generación de datos e información para el Sistema de Seguimiento de la agricultura tropical sustentable con Principios Agroecológicos y la Transición Agroecológica.

# Gaceta Oficial del Estado Lara

- l) Realizar diagnósticos que sirvan para orientar las políticas públicas y para hacer propuestas de modificación del marco normativo nacional, sobre la dinamización del mercado, los programas de apoyo específico y otros.
- m) Hacer propuestas relativas a medidas económicas y fiscales para favorecer las prácticas agroecológicas, incluida la transición agroecológica, y para minimizar o eliminar aquellos incentivos que promuevan prácticas que sean nocivas para el ambiente, la salud humana y animal.
- n) Identificar limitaciones que dificultan el desarrollo en la implementación de la agricultura tropical sustentable con principios Agroecológicos.
- o) Elaborar catálogos de prácticas agroecológicas ampliamente reconocidas, así como instructivos y documentación que permitan divulgar y conocer la agroecología y fomentar que otras personas inicien procesos de transición agroecológica.
- p) Contribuir al desarrollo y adopción de sistemas participativos y comunitarios de garantía, así como otros dispositivos de generación de confianza solidaria para los alimentos y productos de la agroecología, basados en redes comunitarias y en el intercambio de conocimientos.
- q) Apoyar el desarrollo de estrategias y mecanismos para identificar poblaciones y grupos prioritarios para recibir el apoyo estatal, tomando en cuenta criterios de vulnerabilidad y las desigualdades por motivos tales como el género, la edad, la raza, la etnia o el origen social o económico.
- r) Proponer medidas concretas que incentiven el acceso de los productos agroecológicos a los diferentes mercados locales, municipales, estatales, regionales, y nacionales, así como a ferias y a las compras públicas e institucionales.
- s) Identificar situaciones en las que actividades desarrolladas por sujetos de derecho privado afecten a las prácticas agroecológicas y al desarrollo de la agroecología y proponer medidas al respecto.
- t) Coadyuvar en la instauración y funcionamiento de un mecanismo de reconocimiento económico y financiero de los servicios ambientales que la producción agroecológica brinda a la sociedad, tales como la mitigación de gases de efecto invernadero, la protección del recurso hídrico, la protección y uso sostenible de la biodiversidad, la preservación y recuperación de los suelos, la protección de polinizadores o la belleza escénica.
- u) Vigilar que el Estado y las instituciones públicas respeten la participación del Poder Popular en el desarrollo e implementación de las políticas sobre agroecología, mediante procesos como consultas públicas y otros, así como la aplicación de mecanismos de consulta previa, libre e informada que protege la participación de los Pueblos Indígenas y otros colectivos.

## **De las instituciones del Ejecutivo que conformarán el Órgano Colegiado de la Agroecología**

**Artículo 17.-** El Ejecutivo del Estado Lara y, demás sectores gubernamentales responsables de la ejecución de las políticas públicas y de los programas relacionados con la agroecología, que conforman el Consejo Estatal de Agroecología, deben acatar las siguientes disposiciones:

- a) El Ejecutivo del Estado Lara, atendiendo a su estructura organizativa, determinará en el reglamento de esta ley los sectores que deben integrar el Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología, respetando el enfoque de descentralización territorial y las escalas de gestión adecuadas que participan en la ejecución de las políticas públicas y de los programas de agroecología.
- b) Cada sector del gobierno nacional, estatal y municipal deberá designar un representante titular y uno suplente para integrar el Consejo Estatal de Agroecología.

## CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTADAL DE PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA AGROECOLOGÍA

### Formulación de la Política Estatal

**Artículo 18.-** La Política Estatal de Promoción e impulso de la Agroecología tendrá como guía fundamental el Plan Estatal de Agroecología, que será diseñado por el Consejo Estatal de Agroecología, el cual se diseñará, formulará y ejecutará por lapsos de 5 años, a partir de la aprobación de la misma, contará con una evaluación permanente de parte de los consejos municipales, parroquiales y comunales de agroecología, y tendrán los siguientes objetivos:

1. Promover la zonificación agroecológica, en zonas productivas del territorio larense, generando Mapa de Producción y Mapa de Distribución Agroecológica de Lara.
2. Definir áreas destinadas exclusivamente a la producción agroecológica dentro de los esquemas de ordenamiento territorial comunal, parroquial, municipal y estatal.
3. Promover programas de formación y capacitación en área de Agroecológica, en todos los niveles educativos, tanto formal como informal, con especial énfasis en escuelas y liceos.
4. Fomentar alianzas, sinergias, acuerdos, entre instituciones, movimientos, organizaciones sociales, que impulsen y desarrollen la agroecología en el territorio larense.
5. Desarrollar estrategias y métodos para la territorialización y masificación de la Agroecología en el estado Lara, incorporando instituciones, organizaciones, y toda expresión social, política, económica, existentes en los territorios.
6. Impulsar proyectos de agrosoprote agroecológico para sustentabilidad y sostenibilidad del proceso productivo, tales como: Construcción de biofábricas, implementación de centros de producción y elaboración de abonos orgánicos, derivados y agregados, centros de resguardo y protección de semillas, bancos de germoplasma, estrategias alternativas para elaboración de alimentos para animales, entre otros.
7. Poner en valor los conocimientos y prácticas de la agricultura familiar, campesina y de los Pueblos Indígenas, comunidades locales y afrodescendientes, promoviendo el apoyo a su autonomía e independencia económica.
8. Valorizar la biodiversidad agrícola y sus relaciones con la sociedad, fomentando las experiencias locales de utilización adecuada, protección y conservación de recursos filogenéticos, especialmente los que impliquen la gestión sobre variedades biológicas reproducibles locales, tradicionales o criolla, proveniente de otras áreas del territorio
9. Incentivar la adopción y aplicación de las disposiciones que regulen las relaciones laborales y favorezcan el bienestar de propietarios y trabajadores, especialmente mujeres, jóvenes, Pueblos Indígenas, comunidades locales y afrodescendientes.
10. Impulsar procesos de transición agroecológicas en todo el territorio del estado Lara, incorporando todos los actores fundamentales contemplados en la presente ley.
11. Fomentar y facilitar la producción y distribución e intercambio de productos Agroecológicos, haciendo énfasis en ferias, mercados, a nivel local y comunal.
12. Incentivar sistemas agroalimentarios adecuados desde la perspectiva local y que integren una producción de alimentos que sea justa y segura para todas las personas que intervienen.
13. Generar un mayor acercamiento entre productores, consumidores y prosumidores, mediante cadenas más cortas de alimentos y productos agroecológicos, con menos intermediarios y a través del fomento de mercados descentralizados que tengan menores costes de producción, menor uso de insumos industriales y consumo energético.
14. Garantizar la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional y la realización del derecho humano a una alimentación adecuada.
15. Incentivar sistemas agroalimentarios adecuados desde la perspectiva local y que integren una producción de alimentos que sea justa y segura para todas las personas que intervienen.
16. Favorecer el uso sustentable de los recursos naturales.

17. Estimular la adopción de medidas y prácticas de mitigación y adaptación al cambio climático, que generen sistemas agroalimentarios más resistentes y resilientes.
18. Fomentar el respeto por la interacción entre especies y ecosistemas, que se encuentran en las distintas zonas de vidas del estado Lara, con miras a minimizar los impactos socio ambientales negativos.
19. Priorizar la protección y cuidado del ambiente y espacios naturales del territorio tales como: Parques y Monumentos Naturales, ABRAE, zona semi - arida, zonas de Valle, entre otros. Igualmente, se dará prioridad a los Planes y Proyectos productivos, dirigidos a restauración de ecosistemas degradados, restauración, conservación y manejo de suelos, conservación de biodiversidad, uso y manejo integral de Cuencas Hidrográficas, entre otros.
20. Implementar prácticas capaces de reducir la dependencia de insumos agroquímicos y de energías no renovables.
21. Lograr la sostenibilidad productiva, la adopción generalizada de métodos orientados a la realización de prácticas integradas con los saberes agroalimentarios tradicionales de las personas y la producción de alimentos sanos y de calidad.
22. Desarrollar innovaciones capaces de sustituir gradualmente las prácticas agrícolas no sustentable por la agroecología, fortaleciendo su base geográfica en el territorio del estado Lara, al asegurar el agua requerida para esta agricultura de independencia, al proteger las áreas naturales no intervenidas con bosques, en las cuencas hidrográficas altas, asegurar la protección territorial también de las áreas larenses, con suelo tipo 1, de alta vocación agrícola y su mejoramiento bajo prácticas agroecológicas, que exige un proceso de organización y zonificación agroecológica en base a las capacidades y uso de la tierra.
23. Promover la salud integral, humana, animal y ambiental.
24. Apoyar la formación, el empoderamiento y un mayor protagonismo de la juventud rural y adultos mayores.
25. Impulsar la igualdad y equidad de género y el empoderamiento de las mujeres agricultoras.
26. Promover los conocimientos y prácticas de la agricultura familiar, campesina y de los pueblos indígenas, comunidades locales y afrodescendientes
27. Estimular el diálogo, la concreción y el intercambio de saberes académicos, científicos, tradicionales y populares entre las personas y los colectivos. De manera de impulsar la nueva doctrina del conocimiento expresada en el Plan de la Patria, en donde se conjuga, articula y se complementa de forma armónica, el saber popular ancestral y el pensamiento científico realizado en las instituciones educativas en todos los niveles. La no utilización de semillas transgénicas en todo el territorio del estado Lara.

### **Mecanismos para el control**

**Artículo 19.-** El Consejo Popular de Participación de la Agroecología estatal, municipal, parroquial y comunal, serán los responsables de ejecutar los mecanismos de control de la aplicación de la Política Estatal de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados. Para ello debe:

- a) Rendir cuentas e informar al público en general sobre las actividades realizadas en el marco de la Política Estatal de Promoción de la Agroecología, mediante informes anuales.
- b) Garantizar el acceso público, gratuito e incondicional a los datos anonimizados, generados por encuestas y otros instrumentos, así como a los que figuran en el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica, desagregados por edad, género y otros indicadores que se establezcan en el reglamento de la presente ley.
- c) Evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Política Estatal de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados.
- d) Administrar el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica creado en esta ley, integrándolo a las labores de control como un dispositivo para dar seguimiento y evaluar la consecución de los objetivos de la Política Estatal de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados en la escala municipal, parroquial y comunal.

- e) Ejecutar cualquier otro mecanismo, medida u acción de control de la aplicación de la Política Estatal de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados, que se establezca en el reglamento a la presente ley.

## CAPÍTULO IV SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE LA AGROECOLOGÍA Y LA TRANSICIÓN AGROECOLÓGICA

### Creación del Sistema de Seguimiento de la Agroecología

**Artículo 20.-** Se crea el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica, con el fin de generar datos actualizados que permitan promover e impulsar el desarrollo de acciones que fomenten la agroecología. El sistema debe ser implementado a partir de las escalas territoriales de cobertura comunal, parroquial, municipal y estatal. En la creación y funcionamiento del sistema se respetará la diversidad de contextos sociales, ecológicos y culturales del territorio estatal, el mismo estará adscrito al Consejo Popular de Participación de la Agroecología del estado Lara.

### Información del Sistema de Seguimiento de la Agroecología

**Artículo 21.-** El Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica debe incluir datos e información sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas agroalimentarios en cada una de las escalas territoriales, incluyendo:

- a) La distribución espacial y zonificación agroecológica.
- b) El mapa de producción, distribución y consumo agroecológico
- c) El potencial de producción.
- d) El número de unidades de producción.
- e) La diversificación de la producción y su posible certificación.
- f) Las infraestructuras y equipos para transformación y distribución de alimentos agroecológicos de producción local.
- g) El consumo de alimentos, indicando la proporción de alimentos agroecológicos.
- h) Otros datos e información que se establezca en el reglamento de la presente ley.

### Recolección de datos y protección de la intimidad de los agricultores, agrouurbanos y agrouurbanas

**Artículo 22.-** Durante la recolección, manejo y procesamiento de los datos e información mencionado en el artículo anterior, debe respetarse el derecho a la consulta previa, libre e informada y el derecho a la privacidad y protección de datos personales.

### Prohibición del uso abusivo de los datos

**Artículo 23.-** Se prohíbe utilizar el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica, o los datos e información que contiene, para limitar o condicionar el acceso a derechos o a políticas sociales. Su finalidad es el fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica, mediante elementos que permitan adecuar las acciones directivas del Ejecutivo Estatal, municipal, parroquial y comunal.

## CAPÍTULO V EDUCACIÓN, INNOVACIÓN Y CULTURA ALIMENTARIA

### Educación

**Artículo 24.-** La ciencia agroecológica y sus principios será fomentada y promovida por el Ejecutivo Estatal y el Poder Popular organizado en la forma establecida en la Ley, en las instituciones de educación tanto públicas como privadas en sus diferentes niveles desde la educación inicial hasta la universitaria, así como también en las actividades académicas no conducentes a grados y se ampliará la educación en las zonas rurales y agrícolas, valorando los

# Gaceta Oficial del Estado Lara

saberes y conocimientos tradicionales y populares. A manera de impulsar la nueva doctrina del conocimiento expresada en el Plan de la Patria, en donde se conjuga, articula y se complementa de forma armónica, el saber popular ancestral y el pensamiento científico realizado en las instituciones educativas en todos sus niveles.

## **Innovación científica y tecnológica**

**Artículo 25.-** Para promover la agroecología y la transición agroecológica, el Ejecutivo Estadal debe:

- a) Desarrollar acciones tendientes a la innovación tecnológica, científica y de investigación para la agroecología, combinando los conocimientos científicos y populares, para lo cual establecerá relaciones de cooperación entre el Ejecutivo Estadal, las universidades y los centros de investigaciones, cuando sea apropiado.
- b) Incentivar el diálogo de saberes entre los conocimientos científicos, prácticos y tradicionales, promoviendo la interculturalidad.
- c) Incluir en sus programas de extensión rural programas para la agroecología y la transición agroecológica.
- d) Promover la capacitación de comunidades y poblaciones para facilitar la actividad y la cooperación agroecológica.
- e) Otras acciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

## **Culturas alimentarias**

**Artículo 26.-** El Ejecutivo Estadal es responsable de proteger los conocimientos tradicionales y las culturas alimentarias. Las acciones, políticas y programas de fomento a la agroecología que ejecute deberán:

- a) Respetar los hábitos, costumbres y tradiciones alimentarias y culturales de la población.
- b) Garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población y velar porque esta sea adecuada a la realidad y formas de hacer y vivir de los y las campesinas, los Pueblos Indígenas y las comunidades afrodescendientes, tradicionales y locales.

## **CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR**

**Artículo 27.-** El Consejo Popular de Participación de la Agroecología, afianzando la participación protagónica popular debe:

- a) Fomentar y promover la participación social, especialmente durante los procesos de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, acciones y programas de promoción de la agroecología.
- b) Realizar la consulta previa y obtener el consentimiento previo, libre e informado cuando se implementen medidas que afecten a los Pueblos Indígenas, comunidades afrodescendientes y comunidades locales.
- c) Garantizar la participación social, proporcionando las condiciones adecuadas, incluido el acceso a una información pública, gratuita, universal, clara y fácilmente comprensible para la población a la que se dirige.
- d) Promover la participación a través de una representación equilibrada, teniendo en cuenta criterios de generación, género, raza y diversidad étnica.
- e) Realizar consultas públicas, encuestas abiertas, recolección de opiniones y otros mecanismos de evaluación.
- f) Otras acciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

## **Sistema de Seguimiento**

**Artículo 28.-** El Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica que se crea en esta ley, constituye un dispositivo de descentralización de la participación de las comunidades organizadas y las organizaciones de base del Poder Popular, en las escalas municipales, parroquiales y comunales.

## CAPÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE ZONAS DE VIDA

### **Declaratoria de Zonas de Vida**

**Artículo 29.-** Se declaran Zonas de Vida aquellas áreas geográficas de especial importancia ecológica, en las cuales se concentran recursos naturales vitales para el equilibrio ambiental y la salud de la población del estado Lara.

Esas zonas de vida, identificadas, delimitadas y declaradas por el Estado, deben ser vistas tomando en consideración lo científico, social, económico y cultural, donde existe la participación de comunidades locales.

En las zonas de vidas se deben establecer medidas especiales de protección ambiental, con el objetivo de preservar la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ambientales que estas áreas brindan, por lo tanto, para la producción de alimentos saludables para el estado, se debe de promover una agricultura sustentable, basada en la ciencia agroecológica y sus principios.

### **Protección y Conservación de las Zonas de Vida**

**Artículo 30.-** El Ejecutivo Estadal debe garantizar la protección y conservación de las zonas de vida, promoviendo la participación activa del poder popular organizado en sus distintas expresiones, en el manejo sustentable de estas zonas, haciendo énfasis en los sistemas de producción acorde a la protección y conservación del ambiente.

Así mismo, prohibirá cualquier actividad que atente contra la integridad ambiental y los derechos de la Madre Tierra, de las zonas de vida, incluyendo la deforestación, la contaminación de las fuentes de agua, tanto subterránea como superficial, la caza y pesca ilegal, y a toda forma de producción no acorde a los principios de una agricultura con principios agroecológicos.

El Poder Popular, a través de las distintas organizaciones mencionadas en esta ley, en conjunto con los órganos estadales y las instituciones competentes, implementarán programas de educación ambiental y sensibilización en las zonas de vida, con el fin de fomentar la responsabilidad ambiental y el respeto por la naturaleza es decir a la Madre Tierra.

### **Promoción de la Biodiversidad y los Recursos Naturales**

**Artículo 31.-** El Ejecutivo Estadal promoverá en coordinación con las organizaciones del Poder Popular establecidas en marco de esta Ley, políticas y programas para promover la conservación de la biodiversidad en las zonas de vida, protegiendo las especies endémicas y amenazadas, tomando en cuenta la nueva doctrina del conocimiento expresada en el Plan de la Patria, en donde se conjugue, articule y se complemente de forma armónica, el saber popular ancestral y el pensamiento científico realizado en las instituciones educativas en todos los niveles.

De igual forma, fomentará la recuperación de ecosistemas degradados en las zonas de vida, a través de la restauración ecológica y la reforestación e incentivará la investigación científica y el monitoreo ambiental en las zonas de vida, para garantizar su adecuada gestión y protección.

Igualmente, deberá fomentar la producción de alimentos, desde una perspectiva ecológicamente sustentable, donde se retomen prácticas y saberes ancestrales que no causen daño a los ecosistemas naturales.

## CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN E INCENTIVOS A LAS PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS

### Financiamiento

**Artículo 32.-** La aplicación de las disposiciones de la presente ley se financiará con cargo a los presupuestos públicos e institucionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

### Lineamientos para la asignación presupuestaria y recursos financieros

**Artículo 33.-** El Ejecutivo Estadal debe destinar recursos presupuestarios y financieros suficientes para las medidas de promoción de la agroecología, en particular para:

- a) Garantizar la adopción, ejecución y evaluación de la Política Estadal de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados, así como el funcionamiento de la estructura operativa institucional de las instancias de gestión a cargo de dicha política.
- b) Financiar y fomentar la transición agroecológica.
- c) Adoptar medidas económicas y fiscales para promover la agroecología y desincentivar las prácticas de producción, transformación, comercialización y consumo que no sean sustentables ni saludables.
- d) Desarrollar y fortalecer mercados municipales, estadales, regionales y nacionales, para apoyar la comercialización de productos agroecológicos e impulsar el acceso de las personas a los alimentos agroecológicos. Esto incluye el apoyo logístico, la promoción para agregar valor, así como el fomento de la economía circular, de la economía social y solidaria, y de los sistemas participativos y comunitarios de garantía que generan confianza en los alimentos y productos agroecológicos.
- e) Establecer, promover y dotar de la infraestructura necesaria a los programas de formación y capacitación profesional y técnica, investigación, asistencia técnica, extensión rural, intercambio y acceso a tecnologías que favorezcan las prácticas agroecológicas.
- f) Fomentar la valoración de los conocimientos tradicionales en las prácticas agroecológicas, la autonomía en el uso de los bioinsumos, así como la valorización y recuperación de semillas y materiales propagativos tradicionales, locales o criollos.
- g) Proveer mecanismos de seguros agrícolas para la protección de insumos necesarios para la agroecología, donde se incluirá el resguardo de las semillas criollas.
- h) Promover programas de compras públicas e institucionales dirigidos a los productos agroecológicos.
- i) Crear líneas de crédito destinados al desarrollo de actividades agroecológicas y facilitar su acceso, especialmente para la mejora e implantación de infraestructuras y la adquisición de equipos y herramientas adecuadas.
- j) Establecer un mecanismo de reconocimiento económico y financiero de los servicios ambientales que la producción agroecológica brinda a la sociedad, tales como la mitigación de gases de efecto invernadero, la protección del recurso hídrico, la protección y uso sustentable de la biodiversidad, la preservación y recuperación de los suelos, la protección de polinizadores o la belleza escénica.
- k) Promover políticas de acceso al agua y a la tierra y de demarcación de tierras indígenas y de comunidades locales, para mejorar la calidad de vida de los agricultores y agricultoras.

### Programa de subvenciones y exenciones

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Estadal promoverá políticas de subvenciones y exenciones fiscales para fomentar e incentivar las prácticas agroecológicas.

# Gaceta Oficial del Estado Lara

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

### Reglamentación

**Artículo 35.-** El Ejecutivo Estadal deberá reglamentar la presente ley en el plazo de 180 días contados a partir de su publicación.

### Comisión Provisional

**Artículo 36.-** Se crea una Comisión Estadal Provisional, mediante asamblea del Poder Popular a nivel estadal, la cual será convocada por cualquier grupo organizado del estado Lara, tales como: consejos comunales, consejos o grupos campesinos organizados, productores agrourbanos, entre otros. Para los cuales desde los municipios se postularán voceros y voceras para que conformen dicha comisión, la cual impulsará y promoverá el proceso de creación del Consejo Estadal de Agroecología, y este a su vez impulsará la creación de los consejos municipales, parroquiales y comunales de agroecología.

### Lapso para la conformación

**Artículo 37.-** La Comisión Estadal Provisional tendrá un lapso de 180 días consecutivos para lograr la conformación de las instancias anteriormente nombradas, dictando su normativa para lograr su organización y funcionamiento.

### Vigencia

**Artículo 38.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Lara. La ausencia de reglamentación no afectará su aplicabilidad.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Legislativo sede del Consejo Legislativo del Estado Lara. En Barquisimeto, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

**LEGISLADOR JOSÉ ANTONIO CARRASCO**  
PRESIDENTE

**LEGISLADORA YELITZA MORALES**  
VICEPRESIDENTA

**ABG. CELENNY PEÑA MORALES**  
SECRETARIA

**LEG. CRISTHOFER CONTRERAS (Fdo.)**  
**LEG. JESÚS PÉREZ (Fdo.)**  
**LEG. LUISIANA PIÑERO (Fdo.)**  
**LEG. ALEXIS LAMAZARES (Fdo.)**

**LEG. AYARÍ GÓMEZ (Fdo.)**  
**LEG. MARÍA RODRÍGUEZ (Fdo.)**  
**LEG. FRANCARLIS RIERA (Fdo.)**  
**LEG. FRANCISCO SEGOVIA (Fdo.)**